

Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág 1 de 2

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 393 / 04

Sucre, 10 de diciembre de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 3448, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, la documentación referida a la propuesta de Escritura de Constitución Social de una Sociedad Civil para la ejecución del Proyecto Parque Cretácico.

Que, el Ente Deliberante por Ordenanza Municipal N° 038/04 de 3 de abril de 2004 aprobó el convenio con la Prefectura y la Fábrica Nacional de Cemento Sucre, para la construcción del Parque Cretácico, asumiendo los compromisos señalados en el texto del referido documento.

Que, con posterioridad el Asesor general y la Directora de Turismo mediante nota ASESOR GENERAL CITE 161/04, informan a la autoridad ejecutiva que el directorio - el conformado para el seguimiento de la gestión y ejecución del proyecto conforme a la cláusula sexta del convenio - tomó la decisión de constituir una Asociación Civil para efectos de administración del proyecto por las ventajas que ofrece.

Que, asimismo, adjuntando un borrador de lo que sería la Escritura de Constitución Social, solicitan que por la Dirección Jurídica se emita criterio legal para la aprobación del documento, a cuyo respecto esa Dirección responde mediante la nota CITE OF D.J. N° 800/04 expresando que el H. Concejo Municipal en sujeción al Art. 12, numeral 15 de la ley 2028 de Municipalidades debe emitir resolución expresa.

Que, de acuerdo a la propuesta o proyecto de escritura de constitución de la sociedad, este nuevo ente correspondería a aquellos a que se refieren los Arts. 754 y Sgts. del Cód. Civil y sería constituido con la finalidad de llevar adelante la construcción del parque cretácico, asimismo, ratifica los aportes que corresponden a las partes, establece como estarán conformadas y las competencias de la Asamblea General y la Administración de la Sociedad está última delegada a la Fábrica, contiene cláusulas que prevén la transformación, disolución y prórroga del plazo de duración acordado inicialmente en 5 años.

Que, en consecuencia, la propuesta recoge los términos del convenio ya suscrito entre la Prefectura, FANCESA y el Gobierno Municipal con la variante de contener la forma adecuada a una Escritura de Constitución de una Sociedad Civil.

Que, para fundamentar el proyecto de contrato, el Ejecutivo Municipal acompaña un informe de la unidad legal de FANCESA, que centralmente resume las ventajas que ofrece la sociedad civil en los siguientes términos:

- a) La sociedad civil, es una sociedad sencilla que no exige los formalismos de una sociedad comercial y no tiene necesariamente finalidades de lucro, si no más bien su objetivo se halla orientado a fines preponderantemente sociales sin implicar negocios comerciales.
- b) El derecho propietario de los socios queda garantizado y consolidado en proporción a sus correspondientes aportes lo que no sucedería en el caso de una Fundación que recibe donaciones las que se diluyen y no constituyen aportes de los socios.
- c) Los aportes en la sociedad civil se registran como activos (inversión) de los aportantes y no como gasto (pérdida) que ocurre en el caso de una donación a una fundación. Para Fancesa es conveniente la primera opción tanto por la exposición de sus estados financieros como porque una donación podría ser no deducible y significar un 25%



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág 2 de 2

adicional de IUE sobre el monto donado, es decir, más de \$us. 40.000 de gastos impositivos adicionales.

- d) la sociedad civil permitiría acumular crédito fiscal IVA durante la ejecución del proyecto por aproximadamente \$us. 80.000, el cual resultaría muy útil para la etapa posterior de explotación del Parque Cretácico, cuando se perciba ingresos y este sujeto a pagar IVA.
- e) Esta sociedad civil, podría constituirse sin fines de lucro y tramitar su exención del IUE para el momento de la explotación del Parque, como también poder convertirse en una sociedad comercial, si en su oportunidad se considera conveniente. En todo caso se mantendría su razón social, el derecho propietario sobre las acciones y el crédito fiscal IVA acumulado.

Que, por todo lo expuesto correspondería aprobar el proyecto de escritura de constitución social. Propuesto.

Que, de acuerdo con el Art. 12 numerales 4 y 11 de la ley 2028 de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribución para dictar Resoluciones Municipales y aprobar contratos.

POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato de constitución social de una sociedad civil entre la Prefectura del Departamento, la Fabrica Nacional de Cemento y el Gobierno Municipal de Sucre, para la ejecución del Proyecto Parque Cretácico en inmediaciones de la cantera de Cal Orcko.

Art. 2º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Ing. Juan José Romero Pradel
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL